

Domicilio fiscal electrónico. Plazos.



Cuando se recibe una notificación y son requerimientos, y otorgan diez días para responder, ¿qué fecha se toma? ¿La de notificado (o sea cuando se abre) o la fecha de recibido?

Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, se considerarán perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero: a) El día en que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio web Domicilio Fiscal Electrónico o por intercambio de información a través del Webservice denominado Consumir Comunicaciones de Ventanilla Electrónica (WSCCOMU), o b) a las CERO (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en el domicilio fiscal electrónico. Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincidan con un día feriado o inhábil, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

A partir de la fecha de notificación empiezan a correr los plazos.

Por ejemplo: la OI se puso a disposición en el DFE el jueves 3/09, si el contribuyente lo lee el día 4, los 10 días hábiles, por ejemplo corren a partir del día 4. Caso contrario, es decir si no lo lee ni el 3 ni el 4/09, se considera notificado el día lunes 7/09 y comienzan a correr los plazos a partir de dicha fecha.